

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN Nº 4584**



CELEBRADA EL MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2000
APROBADA EN LA SESIÓN 4588 DEL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2000

TABLA DE CONTENIDO

ARTICULO	PAGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4577.....	2
2. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	2
3. <u>ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE</u> Solicitud de interpretación de acuerdo	3
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de la profesora Olga Echeverría Murray	11
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de la profesora Marta E. López Subirós	13
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso de la profesora Sairy Sánchez Sibaja	15
7. <u>VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN</u> Normas y criterios para la evaluación de la investigación	19
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	21
9. <u>LEY 7106</u> Criterio de la UCR sobre proyecto de reforma	22
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Juramentación de la directora, Dra. Susana Trejos	25
11. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Juramentación de nuevos miembros	25

Acta de la **sesión Nº. 4584, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles once de octubre del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director, Sedes Regionales, Dr. Ramiro Barrantes Pérez, Rector a.i.; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier Facio, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías, M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4577.

**** A las ocho horas y cincuenta minutos ingresan la Dra. Mercedes Barquero y Dr. William Brenes. ****

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final. ****

A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa la Dra. Susana Trejos. ****

El señor Director somete a votación el acta de la sesión Nº. 4577 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar el Dr. Ramiro Barrantes, por no haber estado presente en esa sesión.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión Nº. 4577.

ARTICULO 2

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes profesores: Carlos Enrique Umaña Quirós e Ileana Contreras Montes de Oca.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. Ramiro Barrantes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. William Brenes.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, APRUEBA las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto o ordinario de la Universidad	Otros aportes
Umaña Quirós Carlos Enrique	Escuela de Ing. Mecánica	Catedrático	Estados Unidos	29 de octubre al 1 de nov. de 2000	"National Educators Workshop: UPDATE 99"	\$500 (viáticos)	MICIT \$976,05 (pasaje e inscripción) Aporte personal \$700 (viáticos)
Conteras Montes de Oca Ileana	Escuela de Formación Docente	Catedrática	México	24 al 27 de octubre de 2000	IX Simposio Interamericano de Investigación Etnográfica en Educación	\$500 (viáticos)	Aporte personal \$921 (pasaje, viáticos y gastos de salida)

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-00-22, referente a la solicitud de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente para que el Consejo Universitario estudie la interpretación del Sistema de Estudios de Posgrado sobre el artículo 8 de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, de dicho órgano colegiado.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. El Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 170, artículo 8, celebrada el 12 de abril de 1984, después de realizar las siguientes consideraciones:

[...] Que la Maestría en Lingüística es un programa cuyo acceso está abierto a estudiantes que ya han obtenido por lo menos un Bachillerato de la Universidad de Costa Rica.

Que como consecuencia de la característica anterior este programa constituye un énfasis del área de ingreso del estudiante – es decir, de la disciplina en la cual obtuvo su primer título universitario – .

Que esta situación ha planteado algunas confusiones relativas a la nomenclatura de los títulos y grados y al campo de acción profesional de los graduados.[...]

Resolvió:

[...]Declarar que el programa de Maestría en Lingüística conduce a un título en Lingüística que tiene validez, para efectos laborales y académicos, como continuación de los estudios universitarios previos al ingreso a dicha carrera.[...]

2. Mediante el oficio SEP-1276-98, del 16 de junio de 1998, el Sistema de Estudios de Posgrado indica que:

[...] La suscrita, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, hace constar que el título de Magister Linguisticae, obtenido por la profesora Marielos Murillo Rojas, tiene validez para efectos laborales y académicos de una Maestría en Educación, en virtud de que su ingreso al Programa lo realizó por su condición de Bachiller y Licenciada en Ciencias de la Educación Preescolar, tal y como lo establece la resolución sobre la formación profesional de los graduados de dicho programa, aprobado en la Sesión No. 170 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 12 de abril de 1984.[...]

3. Mediante el oficio DDU-245-98, del 2 de setiembre de 1998, la Directora del Departamento de Docencia Universitaria, M.Ed. Ana Cecilia Hernández R., consulta a varias instancias universitarias que:

[...]Como integrante de una Comisión Calificadora de Concurso de Antecedentes, conocí el acuerdo del Consejo del SEP, que les anexo, tomado en la sesión N° 170 de fecha 12 de abril de 1984.

Con base en este acuerdo una de las participantes en el Concurso de Antecedentes, con título de Maestría en Lingüística, aduce que su título vale también como una Maestría en Ciencias de la Educación.

En mi calidad de profesora de cursos de posgrado y de integrante de dos comisiones de Programas de Posgrado en Educación les solicito, de la manera más respetuosa la interpretación de este acuerdo, ya que me parece inaceptable que un grado y un título tenga validez en dos campos académicos diferentes. ...

También solicito la interpretación acerca de la posible aplicación de este acuerdo a otras situaciones similares, por ejemplo los derechos que podrían reclamar los graduados y estudiantes de Programas de Maestría en Educación cuyos títulos de Bachillerato o Licenciatura son de otra especialidad, por ejemplo Antropología, Sociología, Trabajo Social, quienes hacen aplicación de su formación de entrada en los programas de posgrado.[...]

4. Por lo anterior, el Vicerrector de Docencia responde con el oficio VD-2609-98, del 17 de setiembre de 1998, lo siguiente: [...]La Vicerrectoría de Docencia considera que no es posible que el título de Maestría en Lingüística valga para efectos laborales y académicos como una Maestría en Ciencias de la Educación.[...]
5. El Sistema de Estudios de Posgrado con el oficio SEP-2637-98, del 2 de octubre de 1998, expresa a la Escuela de Formación Docente que en la sesión 515, artículo 24, del 10 de setiembre de 1998, se procedió a realizar la interpretación del artículo 8, de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, que solicitara mediante el oficio DDU-245-98, del 2 de setiembre de 1998, e indica que: [...]el Consejo decidió ratificar el acuerdo tomado por este Consejo en Sesión No. 170 de 1984, atendiendo el caso particular de la Maestría en Lingüística porque no existe una carrera de grado e indicarle a usted, que los otros casos anotados en su oficio no son semejantes y por tanto no pueden considerarse dentro de la interpretación del acuerdo anterior.[...]
6. No obstante, la Escuela de Formación Docente con el oficio EFD-D-606-98, del 23 de noviembre de 1998, comunica que la Asamblea 16-98, celebrada el 18 de noviembre de 1998, acordó:

[...] A. Declarar no aceptar lo estipulado en el oficio SEP-1276-98, por cuanto la misma no se ajusta a los procedimientos y disposiciones legales vigentes.

B. Solicitar al Consejo de Estudios de Posgrado la declaratoria de nulidad absoluta con apelación en subsidio, del acuerdo 8 de la sesión 170 del 12 de abril de 1984 del Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.[...]

7. El Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 522, celebrada el 4 de febrero de 1999, hace los siguientes razonamientos:

[...] RESULTANDO:

1. Que en la Sesión No. 170 del 12 de abril de 1984 el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, tomó el acuerdo 8, en relación con la validez del título obtenido en el Programa de Maestría en Lingüística, para efectos laborales y académicos.

2. Que por medio de oficio de fecha 3 de noviembre de 1998 (EFD-D-557-98), usted comunica lo acordado por la Asamblea de la citada escuela, en Sesión No.11-98 del 16 de setiembre de 1998.
3. Que mediante el oficio de fecha 23 de noviembre de 1998 (EFD-D-606-98), usted anula el oficio de fecha 3 de noviembre de 1998 (EFD-D-557-98) y comunica lo acordado por la Asamblea No. 16-98 de la Escuela de Formación Docente, realizada el 18 de noviembre de 1998.
4. Que en los procedimientos se siguen los establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y por la ley.

CONSIDERANDO:

1. Que según la comunicación remitida por usted mediante el oficio EFD-D-606-98, la Asamblea de Escuela acordó: "Solicitar al Consejo de Estudios de Posgrado declaratoria de nulidad absoluta, con apelación en subsidio, del acuerdo 8 de la sesión 170 del 12 de abril de 1984 del Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica". Al respecto y con fundamento en el principio de informalidad que rige en materia administrativa, se entiende que lo planteado por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, es un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante del acto administrativo señalado supra.
2. Que el acuerdo No. 8 de la Sesión No. 170 del 12 de abril de 1984 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, tiene aproximadamente catorce años de haberse tomado y debido a este hecho, cualquier acción administrativa o judicial para que se anule dicho acto administrativo ya está prescrita. En ese sentido, debemos estar a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, que en su Artículo 175 dispone: "Caducará en cuatro años la potestad del administrado para impugnar el acto absolutamente nulo en la vía administrativa y jurisdiccional sin que se aplique al respecto los plazos normales de caducidad."
3. Que además, debe tomarse en cuenta lo señalado en los Artículos 223 y 226 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que establecen expresamente: "Artículo 223.- El plazo para interponer los recursos de revocatoria y de apelación será de cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se comunique la decisión correspondiente al interesado." "Artículo 226.- El recurso de revisión sólo podrá interponerse contra las decisiones de órganos colegiados, por alguno de sus miembros, después de la fecha en que la

resolución se tomó y antes de que se apruebe el acta de la sesión en que se consigna dicha resolución. Cuando los acuerdos se declaren firmes – lo que requerirá el voto de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de que se trate – no cabrá recurso de revisión. No podrá darse más de un recurso de revisión sobre el mismo asunto. (...)"

4. Que según la comunicación remitida por usted mediante el oficio EFD-D-606-98, también la Asamblea de Escuela acordó: "Declarar no tomar en cuenta la resolución SEP-1276-98, por cuanto la misma no se ajusta a los procedimientos y disposiciones legales vigentes." Al respecto, consta que la resolución a la que se hace referencia es en realidad, una constancia emitida por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado donde establece, con base en lo acordado en la Sesión No. 170 del 12 de abril de 1984, que el título de Magister Linguisticae obtenido por la profesora Marielos Murillo Rojas tiene la validez para efectos legales y académicos de una Maestría de Educación. El no tomar en consideración la constancia emitida por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, implica desconocer un acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, que es un acto administrativo que continúa siendo válido y cuyos efectos jurídicos siguen estando vigentes. En consecuencia, si esta acción afecta derechos subjetivos de algún administrado, éste podría realizar las acciones legales correspondientes contra el órgano de la administración que pretende desconocer la vigencia del citado acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en todo lo expuesto, se rechaza ad portas el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante que se ha interpuesto contra el Acuerdo No. 8 tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la Sesión No. 170 del 12 de abril de 1984.[...] (Ref. oficio SEP528-99 del 4 de marzo de 1999)

8. La Escuela de Formación Docente mediante el oficio EFD-D-296-99, del 4 de abril de 1999, indica que en la Sesión de la Asamblea de dicha Escuela 12-99, celebrada el 21 de abril de 1999, se solicita [...]que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado haga una interpretación del acuerdo tomado en la Sesión 170, de este Consejo, celebrada el 12 de abril de 1984.[...]
9. En el oficio EFD-D-288-99, del 27 de abril de 1999, se plantea la consulta a la Oficina Jurídica por parte de la Escuela de Formación Docente, referente a que dicha instancia [...]informe acerca de la validez y de cuáles otras acciones se podrían realizar para revisar este asunto. Sorprende cómo un acuerdo de hace 14 años

no pueda ser revisado y cómo mantiene una validez que no puede ser cuestionada, aunque las circunstancias académicas y de contexto han variado.[...]

10. La Oficina Jurídica por su parte en el oficio OJ-748-99, del 21 de junio de 1999, indica que:

[...]1. No existe objeción legal que hacer en relación con el contenido del oficio consultado. Merece la pena resaltar que un órgano universitario carece de legitimación para impugnar un acuerdo adoptado por otro, por tanto, el rechazo ad portas de los recursos establecidos sí es procedente.

2. Sobre la existencia de otros mecanismos legales que sean pertinentes para modificar o revisar lo establecido por el Sistema de Estudios de Posgrado, esta Asesoría debe señalar que por la data de los hechos, la promoción de procedimientos para eliminar o modificar el reconocimiento de una situación jurídica a favor de una persona no es admisible.[...]

11. El Sistema de Estudios de Posgrado comunica mediante el oficio SEP-1739-99, del 18 de agosto de 1999, que discutió la interpretación solicitada por la Escuela de Formación Docente en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999, y por lo tanto [...]el Consejo le comunica que la redacción del acuerdo anterior no presenta ambigüedades, por lo cual no es sujeto de interpretación.[...]

12. Por su parte, la Escuela de Formación Docente mediante el oficio EFD-D-609-99, del 21 de setiembre de 1999, dirigido al Director del Consejo Universitario expresa:

[...]La Asamblea de la Escuela de Formación Docente no está de acuerdo con la interpretación hecha por el Sistema de Estudios de Posgrado, contenida en el acuerdo No. 8 de la Sesión 170, del 12 de abril de 1984 y su posterior interpretación de la Resolución SEP-1276-98 ...

Este acuerdo fue ratificado en la sesión 515 del 10 de setiembre de 1998 (Oficio SEP-2367-98)

Los asambleístas expresan argumentos como que "estamos frente a una resolución que debe analizarse dentro de los de competencia laboral de cada una de las profesiones. Si bien es cierto en la Universidad todos los profesores tenemos un denominador común: la enseñanza, todos somos docentes, los ámbitos de competencia laboral se definen por los énfasis de cada una de las disciplinas" (Prof. Jeannina del Vecchio).

En la Asamblea del 16 de setiembre de 1998, se presenta la siguiente moción:

1. El Estatuto Orgánico en los artículos 205, 207 y 233 establece:

- a) Artículo 205: "La Universidad confiere Títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico; estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El Título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el Título..."
- b) Artículo 207: "Los grados y Títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalan las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarias".
- c) Artículo 233: "Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes".

2. La señora Decana del SEP, con base en el acuerdo de la Sesión 170 del 12 de abril de 1984: expresa: "Declarar que el Programa en Maestría en Lingüística conduce a un Título en Lingüística que tiene validez, para efectos laborales y académicos, como continuación de los estudios universitarios previos al ingreso a dicha carrera".

3. El artículo 8 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado no le otorga la competencia a dicho órgano para efectuar la interpretación anterior.

4. Los alcances de los reglamentos: del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y del Sistema de Estudios de Posgrado, es la Oficina de Registro el órgano competente para emitir las resoluciones sobre el reconocimiento y equiparación de grados y Títulos.

5. La interpretación en el oficio SEP 1276-98 es casuística ya que se refiere a una Maestría en particular reservándose derechos adquiridos en un área del conocimiento inicial de la interesada, para aplicárselos al nivel terminal de otra carrera cuya base de formación es en otra disciplina del saber.

6. Se incumple con el principio de igualdad para todas las demás maestrías y doctorados que también reciben estudiantes de primer ingreso de distintas áreas del saber, lo que generaría equiparaciones múltiples a un mismo Título de Posgrado.

Por lo tanto, la Asamblea de Escuela de Formación Docente acuerda por 22 votos a favor, 07 en contra y 2 abstenciones:

- a) Declarar no aceptar lo estipulado en el oficio SEP 1276-98, por cuanto el mismo no se ajusta a los procedimientos legales vigentes.
- b) Solicitar al Consejo de Estudios de Posgrado declaratoria de nulidad absoluta con apelación en subsidio, del acuerdo 8 de la sesión 170 del 12 de abril de 1984 del Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- c) Divulgar el acuerdo.[...]

Finaliza el oficio indicando que:

[...] En la Asamblea de Escuela del 18 de agosto se leen las respuestas enviadas por la Oficina Jurídica (Oficio OJ-748-99) y el enviado por el Sistema de Estudios de Posgrado (oficio SEP-1739-99.)

Los asambleístas expresan la insatisfacción por ambas respuestas y sorprende como un acuerdo de hace 14 años no puede ser revisado y como mantiene una validez que no puede ser cuestionada.

Por lo tanto, se acuerda:

- No aceptar el acuerdo No. 8, de la Sesión 170, del 12 de abril de 1984 del SEP.
 - Rechazar la interpretación al acuerdo anterior que da la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP 1276.
 - Elevar al Consejo Universitario, como organismo superior del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, los acuerdos anteriores para que sean estudiados, interpretados y tome las medidas pertinentes a la luz de los argumentos ya expuestos y del respaldo de la normativa universitaria vigente.[...] (Ref. oficio EFD-D-609-99, del 21 de setiembre de 1999)
13. Mediante el pase CU.P.99-09-106, del 27 de setiembre de 1999, la Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.
14. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita mediante el oficio CEOAJ-CU-99-124, del 1 de noviembre de 1999, el criterio de la Oficina Jurídica sobre este caso particular.

15. El criterio de la Oficina Jurídica es remitido mediante el oficio OJ-97-2000, del 3 de febrero de 2000.

ANÁLISIS:

El Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 170, artículo 8, del 12 de abril de 1984, resolvió:

[...] Declarar que el programa de Maestría en Lingüística conduce a un título en Lingüística que tiene validez, para efectos laborales y académicos, como continuación de los estudios universitarios previos al ingreso a dicha carrera.[...]

Consecuencia de este acuerdo, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado emite el oficio SEP-1276-98, del 16 de junio de 1998, en el cual hace constar que el título obtenido por una estudiante del programa de Maestría en Lingüística, tiene para efectos laborales y académicos el de una Maestría en Educación, por su formación anterior al ingreso de la maestría en la cual se graduó. Sobre este asunto el Vicerrector de Docencia, Dr. Luis Camacho Naranjo, consideró que no es posible que el título de Maestría en Lingüística valga para los efectos mencionados como una Maestría en Ciencias de la Educación (Ref. oficio VD-2609-98, del 17 de setiembre de 1998); por su parte el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, manifiesta con su oficio SEP-2637-98, del 2 de octubre de 1998, que ratifican lo acordado por dicho órgano en el supra citado artículo.

Lo anterior generó reacciones contrarias en la Escuela de Formación Docente, la cual en la Asamblea 16-98, celebrada el 18 de noviembre de 1998, acordó no aceptar lo indicado en el oficio SEP-1276-98, del 16 de junio de 1998. Además solicitan al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado la nulidad del acuerdo 8, de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, lo cual fue rechazado ad portas por considerar que dicho acuerdo tiene más de catorce años de haberse tomado, por lo que cualquier acción administrativa o judicial en su contra estaría prescrita, según se dispone en el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública, y los artículos 223 y 226 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Indica a su vez el Sistema de Estudios de Posgrado que si la Escuela de Formación Docente no toma en consideración lo indicado en el oficio SEP-1276-98, del 16 de junio de 1998, se incurre en un desconocimiento de un acuerdo del Consejo de dicho órgano, pero que sigue teniendo validez y genera efectos jurídicos, consecuencia de los cuales si se afectan los derechos subjetivos de algún administrado, esto lo faculta para realizar las acciones legales que considere convenientes. (Ref. oficio SEP-528-99, del 4 de marzo de 1999, según lo acordado en la sesión 522 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, celebrada el 4 de febrero de 1999)

La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-748-99, del 21 de junio de 1999, se pronunció en el sentido de que un órgano universitario como la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, carece de legitimación para impugnar un acuerdo adoptado por otro órgano colegiado, como en este caso, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado; señala además, que por la data del acuerdo en disputa, el procedimiento para eliminarlo o modificarlo no es admisible, por cuanto es una situación jurídica a favor de un administrado.

Con todo lo anterior, la Escuela de Formación Docente aún considera que debe aclararse la situación, por lo cual en su oficio EFD-D-609-99, del 21 de setiembre de 1999, comunica que sigue en desacuerdo con lo interpretado por el Sistema de Estudios de Posgrado, y se considera que se está incumpliendo con el principio de igualdad para con todas las demás maestrías y doctorados que ofrece la Institución. Ante esta situación acuerda:

[...] No aceptar el acuerdo No.8, de la Sesión 170, del 12 de abril de 1984 del SEP.

Rechazar la interpretación al acuerdo anterior que da la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP 1276.

Elevar al Consejo Universitario, como organismo superior del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, los acuerdos anteriores para que sean estudiados, interpretados y tome las medidas pertinentes a la luz de los argumentos ya expuestos y del respaldo de la normativa universitaria vigente.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera de suma importancia que la Oficina Jurídica se pronuncie sobre este particular, en especial en lo que a la naturaleza de competencia se refiere. Por lo cual, la Oficina Jurídica con su oficio OJ-97-2000, del 3 de febrero de 2000, manifiesta que:

[...] En nuestro criterio, la situación planteada se encuentra fuera del ámbito de competencia del Consejo Universitario, por cuanto, la inconformidad planteada se refiere a un acto firme del Sistema de Estudios de Posgrado, contra el cual no cabe recurso alguno en este momento. Mucho menos aún resulta procedente una gestión impugnativa por parte de un órgano universitario, carente totalmente de legitimación para tales efectos.

En concordancia con el pronunciamiento anterior de esta Oficina sobre el tema (OJ-748-99), esta Asesoría se permite señalar que el acto concreto y firme emitido a favor de una persona determinada no puede ser variado en ese momento. No obstante, haciendo salvedad de los derechos adquiridos de buena fe, nada impide que las autoridades universitarias puedan

emitir un acuerdo general (vgr. una modificación reglamentaria), aplicable a futuro, sobre la temática que generó la interpretación emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.[...]

El 4 de mayo de 2000 la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos analizó la forma y el fondo de lo planteado por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, llegando a la conclusión de que ya existe un pronunciamiento al fondo del asunto por parte del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en lo que se refiere a la declaratoria de nulidad con apelación en subsidio al acuerdo 8 de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, del mismo Consejo Universitario acoge la recomendación de la Oficina Jurídica para rechazar lo solicitado por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente.

Se conoce la posibilidad de que por el principio de informalismo el caso tiene que ser respondido por parte del Consejo Universitario, y se hace en el sentido de rechazar la gestión de interpretación, indicándole a la Escuela de Formación Docente que existen instancias, como la Comisión de Política Académica del Consejo Universitario que podría encargarse del estudio respectivo, pero enmarcado dentro de la problemática que ellos consideran existe con la respectiva, y las causas y efectos del fondo real del acuerdo 8, de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, del Sistema de Estudios de Posgrado y se remita a este órgano por medio de la Rectoría, según lo establece el Estatuto Orgánico en su artículo 40, inciso f).

Por lo tanto la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, considera que se acoja el criterio manifestado por la Oficina Jurídica para resolver este asunto.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con base en las consultas planteadas y al análisis realizado, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1 El Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 170, artículo 8, celebrada el 12 de abril de 1984, resolvió:

[...] Declarar que el programa de Maestría en Lingüística conduce a un título en Lingüística que tiene validez, para efectos laborales y académicos, como continuación de los estudios universitarios previos al ingreso a dicha carrera.[...]

- 2 La Escuela de Formación Docente indica que debe aclararse la situación y que está en desacuerdo con lo interpretado por el Sistema de Estudios de Posgrado, puesto que entre otras cosas se incumple con el principio de igualdad para con todas las demás

maestrías y doctorados que ofrece la Institución. Por lo que, la Asamblea de la Escuela de Formación Docente 16-98, en su momento acordó:

[...]a) No aceptar lo estipulado en el oficio SEP 1276-98, por cuanto el mismo no se ajusta a los procedimientos legales vigentes.

b. Solicitar al Consejo de Estudios de Posgrado declaratoria de nulidad con apelación en subsidio, del acuerdo 8 de la sesión 170 del 12 de abril de 1984 del Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

c. Divulgar el acuerdo[...] (Ref. oficio EFD-D-609-99, del 21 de setiembre de 1999)

Además acuerda,

[...] No aceptar el acuerdo No.8, de la Sesión 170, del 12 de abril de 1984 del SEP.

Rechazar la interpretación al acuerdo anterior que da la señora Decana del Sistema de Estudios de Posgrado en oficio SEP 1276.

Elevar al Consejo Universitario, como organismo superior del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, los acuerdos anteriores para que sean estudiados, interpretados y tome las medidas pertinentes a la luz de los argumentos ya expuestos y del respaldo de la normativa universitaria.[...] (Ref. oficio EFD-D-609-99, del 21 de setiembre de 1999)

3. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-97-2000, del 3 de febrero de 2000, considera que:

[...] la situación planteada se encuentra fuera del ámbito de competencia del Consejo Universitario, por cuanto, la inconformidad planteada se refiere a un acto firme del Sistema de Estudios de Posgrado, contra el cual no cabe recurso alguno en este momento. Mucho menos aún resulta procedente una gestión impugnativa por parte de un órgano universitario, carente totalmente de legitimación para tales efectos.

... esta Asesoría se permite señalar que el acto concreto y firme emitido a favor de una persona determinada no puede ser variado en este momento. No obstante, haciendo salvedad de los derechos adquiridos de buena fe, nada impide que las autoridades universitarias puedan emitir un acuerdo general (vgr. una modificación reglamentaria), aplicable a futuro, sobre la temática que generó la interpretación emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.[...]

ACUERDA:

1. *Rechazar por improcedente la apelación presentada por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente contra la interpretación del Sistema de Estudios de Posgrado sobre el artículo 8, de la sesión 170, del 12 de abril de 1984, ya que según la Oficina Jurídica [...] la situación planteada está fuera del ámbito de competencia del Consejo Universitario.[...] (Ref. oficio OJ-97-2000, del 3 de febrero de 2000)*
2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica emita un criterio general y posibles recomendaciones, respecto a la temática que originó la solicitud presentada por la Asamblea de la Escuela de Formación Docente contra la interpretación del Sistema de Estudios de Posgrado sobre el artículo 8, de la sesión 170, del 12 de abril de 1984 "*

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. estima que es muy importante que se le dé seguimiento al acuerdo No. 2. La Maestría en Psicología ha tenido este problema durante muchísimo tiempo, inclusive ha tenido problemas con el Colegio Profesional y con la Sala Cuarta. Esta obligó a admitir graduados de otras disciplinas y el Colegio está horrorizado porque, al obtener un título de Maestría en Psicología, las personas podrían sentirse autorizadas para dar terapia. Esto no es posible porque no han tenido el entrenamiento correspondiente. Incluso se estuvo dando una Maestría Académica en Psicoanálisis que sólo incluye la teoría psicoanalítica, sin que ello implique la capacidad para luego dar psicoanálisis. Los especialistas en este campo deben realizar estudios de ocho o más años y luego someterse, como profesionales, a un psicoanálisis para poder aplicarlo luego a sus pacientes.

De modo que la resolución que emite el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) resolvería un problema que viene arrastrando la Universidad de Costa Rica desde hace tiempo, en el sentido de que si alguien obtiene una maestría en otras disciplinas, se le considere como un énfasis en su disciplina original. Eso viene a resolver un problema muy serio y por ello es importante darle seguimiento al acuerdo 2.

Estima que si el Consejo Universitario interpreta ese asunto como un recurso, así deberán decirlo los considerandos y deberían pedirle una interpretación escrita al abogado que asesora a la Comisión, para transcribirla en el dictamen y que sirva de fundamento al acuerdo de este Órgano, que deberá rechazar lo solicitado.

El Consejo Universitario también puede interpretar la solicitud de la Asamblea en el sentido de realizar un

análisis, lo cual es más simple y se estaría cumpliendo con el fondo de la solicitud cuando solicita el análisis. Está de acuerdo con emitir un análisis, pero que se haga acompañar de las recomendaciones. Insiste en que es un problema real que urge de solución. Algunas veces, por las presiones externas, se ha pensado en eliminar una maestría para no llegar al problema. De modo que es necesario buscar soluciones. Personalmente se inclina a favor de eliminar el primer acuerdo propuesto en el dictamen. Otra opción sería esperar que el abogado lo dé por escrito y ponerlo como un considerando, pero eso es más complicado porque ellos no han hablado directamente de un recurso. Ellos piden analizarlo y así se está haciendo por parte del Consejo Universitario

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS opina que la solicitud de la Asamblea es para que sean estudiados e interpretados los acuerdos. El problema es ¿por qué este asunto pasó a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos? El Consejo Universitario está analizando un asunto jurídico que normalmente se tramita como recursos. Para sacarlo de la Comisión sí debería responderse con respecto a ese recurso. Otra alternativa es decir que no es un recurso, sino una solicitud que equivocadamente se envió a esa Comisión y que por ello ahora se traslada a la Comisión de Política Académica

LA DRA. SUSANA TREJOS explica que en la sesión No. 16-98, de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, la petición que ellos hacen en el inciso b) es solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) la declaratoria de nulidad absoluta, con apelación en subsidio. Precisamente, es por esa apelación en subsidio que el Sistema de Estudios de Posgrado lo envió al Consejo Universitario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO aclara que no fue enviado por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) sino por la misma unidad académica.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que le parece una situación muy confusa.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. señala que su duda radica en la pregunta ¿ por qué el SEP no lo envió directamente?

En este caso, lo que el Consejo Universitario está resolviendo es la decisión de la segunda asamblea de la Escuela de Formación Docente y en ese sentido este Órgano tiene que actuar en función de lo que le llegó de esa asamblea. Lo viable sería justificar la actuación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos

en un considerando, y aclarar que la Comisión aludida, como no se trata de un recurso, estima conveniente que sea la Comisión de Política Académica la que analice el problema.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que la Asamblea de la Escuela de Formación Docente tomó un primer acuerdo y cuando el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado le respondió tomó uno diferente. La Dirección del Consejo Universitario lo trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. Cuando ésta lo estudió encontró dos posiciones divergentes. El asesor legal de la Comisión sostiene que los recursos hay que manejarlos de un modo bastante informal, aunque no se diga expresamente que es un recurso. Pero de todas maneras hay que rechazarlo por improcedente. Personalmente no ve ningún inconveniente en dejar el acuerdo No. 1, aunque no está fundamentado. A su juicio no hay ningún recurso que resolver porque no ha entrado y la Escuela de Formación Docente no estima que eso sea importante. Lo realmente importante es lo segundo y por ello en la segunda Asamblea le solicitan al Consejo Universitario que analice la situación.

EL M. GILBERT MUÑOZ señala que el abogado de la Oficina Jurídica que asesoró a la Comisión les expuso que por el principio de informalidad había que dar respuesta a la apelación. Si dejaran el primer acuerdo deberían justificarlo con lo dicho en el antecedente No. 6, que es cuando la Asamblea de la Escuela de Formación Docente, en sesión 16-98, solicita al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) la declaratoria de nulidad e introduce la apelación. Sin embargo, esa apelación no llegó al Consejo Universitario por un error de procedimiento, sólo llegó el acuerdo de la última asamblea. No obstante, desde el punto de vista jurídico – así lo manifestó el abogado de la Oficina Jurídica – la intención de la Escuela de Formación Docente era realizar esa apelación, a pesar de que eso no quedó claro en la última asamblea.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que en la página 6 está muy claro lo que le pide la Escuela de Formación Docente al Consejo Universitario y es que " *como organismo superior del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estudie, interprete y tome las medidas pertinentes sobre ese acuerdo*". En la página 8, aplicando el principio de informalismo hay que rechazar la petición de interpretación porque la norma está clara y por los argumentos que da la Oficina Jurídica. De modo, que sí hay un aspecto que es asimilable a una apelación y que deberá contestarse en esos términos.

EL M. GILBERT MUÑOZ aclara que efectivamente sí está indicado el acuerdo de la Escuela, que planteó una apelación ante el Sistema de Estudios de Posgrado y éste no le dio el trámite correspondiente por un error de procedimiento.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que es su intención es buscar una salida más ágil a este asunto. El fondo está en el acuerdo No. 2. Si se hace un traslado de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos a la Comisión de Política Académica se atiende el fondo, porque no está claro el procedimiento legal para tramitar este asunto. De manera que su propuesta es resolver el fondo y su propuesta concreta es hacer el traslado en los términos planteados.

Por otro lado, informalmente, que el Director del Consejo Universitario converse con la Escuela de Formación Docente explicándole que el procedimiento actual sólo producirá desgaste burocrático.

LA DRA. SUSANA TREJOS menciona que en la página 8, dentro del párrafo que sugiere eliminar el M. Gilbert Muñoz, dice: " *... y se remita a este órgano por medio de la Rectoría, según lo establece el Estatuto Orgánico, en su artículo 40, inciso f)*". Lo anterior la lleva a preguntar: ¿Entonces, cómo fue remitido, si se le pide que lo haga a través de la Rectoría? En este caso, ni siquiera debió haberse estudiado.

EL ING. ROBERTO TREJOS sugiere que en vez de votarlo se puede acordar el traslado directo a la Comisión de Política Académica, desde la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. cree que debe devolverse a la Dirección del Consejo Universitario porque este asunto nunca debió haber pasado a estudio de la Comisión, porque no entró por la vía estatutaria. Eso le permitirá al Director hacer la reunión con los miembros de la Escuela de Formación Docente para aclarar si se trata de un recurso o no y para canalizarlo por la vía adecuada.

EL DR. LUIS ESTRADA NAVAS estima que lo más lógico y fácil es devolver este asunto a la Dirección del Consejo Universitario. Es más, le parece más fácil hacer un pase externo para hacer el traslado de Comisión a Comisión. Este es un asunto administrativo interno y no es necesario que el Consejo Universitario tome un acuerdo.

Quizá lo más sencillo sea retirar este asunto de la agenda y encargarle al Director del Consejo Universitario que ordene el procedimiento, sin necesidad de tomar un acuerdo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. insiste en la conveniencia de conversar con el Consejo Académico de la Escuela de Formación Docente para conocer la intención de la unidad académica.

EL M. GILBERT MUÑOZ estima que ese podría ser un acuerdo del Consejo Universitario.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de devolver este asunto a la Dirección del Consejo Universitario para ordenar el procedimiento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Dirección del Consejo Universitario para ordenar el procedimiento.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. GEOAJ-DIC-00-23, referente al recurso de apelación interpuesto por la profesora Olga Echeverría Murray, de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto en la sesión 1570-7 del 14 de agosto de 2000, de la Comisión de Régimen Académico.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. En las **Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos**, aprobados en la sesión 3209, artículo 12, del 27 de agosto de 1985, se establece:

"II. OBRA PROFESIONAL

- a. Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:
 - i. Originalidad
 - ii. Trascendencia del trabajo en su campo
 - iii. Complejidad del trabajo
 - iv. Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal
- b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.
- c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación en su campo."

2. El inciso b), del artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente expresa para ascenso en régimen:

"**Artículo 42 bis.** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

...

- b. Evidencia de obra profesional de reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad."
3. Con carta del 8 de marzo de 2000, la Profesora Olga Echeverría Murray presenta a la Comisión de Régimen Académico la siguiente obra dividida en tres partes:
 - a. Informe final a pares externos.
 - b. Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación: I Parte, Presentación, Sector Administrativo.
 - c. Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación: II Parte, Sector Docente, Estudiantil, Administrativo, Nuevo Plan de Estudios.
 4. En la sesión 1570-7-00, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico indicó que la obra solicitada [...]NO CALIFICA[...].
 5. Con oficio del 28 de agosto de 2000, la Profesora Olga Echeverría Murray, interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, alegando que [...]La valoración de la obra profesional sometida a consideración fue desechada afirmando que no califica sin que se den los fundamentos de tal decisión.
- ...
- Considero que la obra citada merece un puntaje positivo como obra profesional dado que fue una investigación original en la cual la creación de instrumentos, la metodología, el análisis, la sistematización, para citar algunos aspectos, estuvieron a cargo de las autoras y, entre otras cosas, son manifestación de mi actividad como socióloga y docente.

Por ser infundada la resolución que impugno pido que se revoque y en su lugar se asigne el puntaje de conformidad con el artículo arriba citado y consecuentemente, el puntaje total de mi condición académica sea aumentado.[...]

6. Con el oficio CEA-RA-725-00, del 12 de setiembre de 2000, la Comisión de Régimen Académico le informa a la Profesora Olga Echeverría Murray que [...]en sesión N° 1575-2000 del Lunes 4 de setiembre del año en curso, atendió su nota fechada 28 de agosto en que interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en relación con la calificación del trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación-Autorregulación, I, II y III Parte". ... se acordó que se mantiene el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que fue encomendado a las dos profesionales que participaron en su elaboración.[...]
7. Mediante el oficio CEA-RA-723-00, del 12 de setiembre de 2000, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario este asunto.
8. La Dirección del Consejo Universitario mediante el pase CU-P-00-09-84, del 13 de setiembre de 2000, remite el caso para conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos al analizar este asunto consideró que la obra surge como resultado de la función normal del quehacer de los profesores, y en este caso representa un informe sobre una labor que se les encomendó.

El trabajo realizado se enmarca dentro de lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con base en el análisis efectuado al recurso de apelación de la Profesora Olga Echeverría Murray, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 1570-7-2000, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico acordó que el trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación, I, II y III Parte", no califica como

obra profesional, en razón de que son producto de un proyecto interno de la unidad académica.

2. La Profesora Olga Echeverría Murray presenta mediante oficio del 28 de agosto de 2000, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-7-2000, del 14 de agosto de 2000.
3. En la sesión 1575-2000, la Comisión de Régimen Académico [...]acordó que mantener el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que les fue confiado a las dos profesoras que participaron en su elaboración.[...] (Ref. oficio CEA-RA-725-00, del 12 de setiembre de 2000)
4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que el criterio de la Comisión de Régimen Académico es acertada, ya que según lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Profesora Olga Echeverría Murray de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-7-00, del 14 de agosto de 2000".

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Un voto.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la sala de sesiones Marco V. Fournier M.Sc.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la sala de sesiones Marco V. Fournier M.Sc.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 1570-7-2000, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico acordó que el trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación, I, II y III Parte", no califica como obra profesional, en razón de que son producto de un proyecto interno de la unidad académica.
2. La Profesora Olga Echeverría Murray presenta mediante oficio del 28 de agosto de 2000, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-7-2000, del 14 de agosto de 2000.
3. En la sesión 1575-2000, la Comisión de Régimen Académico [...]acordó que mantener el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que les fue confiado a las dos profesoras que participaron en su elaboración.[...] (Ref. oficio CEA-RA-725-00, del 12 de setiembre de 2000).
4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que el criterio de la Comisión de Régimen Académico es acertada, ya que según lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Profesora Olga Echeverría Murray de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-7-00, del 14 de agosto de 2000.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-00-24, referente al recurso de apelación interpuesto por la profesora Marta Eugenia López Subirós de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto en la sesión 1570-8-00 del 14 de agosto de 2000, de la Comisión de Régimen Académico.

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. En las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos, aprobados en la sesión 3209, artículo 12, del 27 de agosto de 1985, se establece:

"II. OBRA PROFESIONAL

- a. Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:
 - i. Originalidad
 - ii. Trascendencia del trabajo en su campo
 - iii. Complejidad del trabajo
 - iv. *Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal*
- b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.
- c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación en su campo."
2. El inciso b), del artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente expresa para ascenso en régimen:

"Artículo 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

- ...
- b. Evidencia de obra profesional de reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad."

3. Con carta del 8 de marzo de 2000, la Profesora Marta Eugenia López Subirós presenta a la Comisión de Régimen Académico la siguiente obra dividida en tres partes:

- a. Informe final a pares externos.
- b. Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación: I Parte, Presentación, Sector Administrativo.

- c. Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación: II Parte, Sector Docente, Estudiantil, Administrativo, Nuevo Plan de Estudios.
4. En la sesión 1570-8-00, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico indicó que la obra solicitada [...] *NO CALIFICA*[...].
5. Con oficio del 28 de agosto de 2000, la Profesora Marta Eugenia López Subirós, interpone un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, alegando que [...] *La valoración de la obra profesional sometida a consideración fue desechada afirmando que no califica sin que se den los fundamentos de tal decisión.*
- ...
- Considero que la obra citada merece un puntaje positivo como obra profesional dado que fue una investigación original en la cual la creación de instrumentos, la metodología, el análisis, la sistematización, para citar algunos aspectos, estuvieron a cargo de las autoras y, entre otras cosas, son manifestación de mi actividad como socióloga y docente.*
- Por ser infundada la resolución que impugno pido que se revoque y en su lugar se asigne el puntaje de conformidad con el artículo arriba citado y consecuentemente, el puntaje total de mi condición académica sea aumentado.[...]*
6. Con el oficio CEA-RA-724-00, del 12 de setiembre de 2000, la Comisión de Régimen Académico le informa a la Profesora Marta López Subirós que [...] *en sesión Nº1575-2000 del Lunes 4 de setiembre del año en curso, atendió su nota fechada 28 de agosto en que interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en relación con la calificación del trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación-Autorregulación, I, II y III Parte". ... se acordó que se mantiene el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que fue encomendado a las dos profesionales que participaron en su elaboración.[...]*
7. Mediante el oficio CEA-RA-722-00, del 12 de setiembre de 2000, la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario este asunto.
8. La Dirección del Consejo Universitario mediante el pase CU-P-00-09-85, del 13 de setiembre de 2000, remite el caso para conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos al analizar este asunto consideró que la obra surge de la función normal del quehacer de los profesores, y en este

caso representa un informe sobre una labor que se les encomendó su unidad académica.

El trabajo realizado se enmarca dentro de lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con base en el análisis efectuado al recurso de apelación de la Profesora Marta Eugenia López Subirós, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 1570-8-2000, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico acordó que el trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación, I, II y III Parte", no califica como obra profesional, en razón de que son producto de un proyecto interno de la unidad académica.
2. La Profesora Marta Eugenia López Subirós presenta con oficio del 28 de agosto de 2000, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-8-2000, del 14 de agosto de 2000.
3. En la sesión 1575-2000, la Comisión de Régimen Académico [...] *acordó mantener el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que les fue confiado a las dos profesoras que participaron en su elaboración.[...]* (Ref. oficio CEA-RA-724-00, del 12 de setiembre de 2000)
4. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que el criterio de la Comisión de Régimen Académico es acertada, ya que según lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Marta Eugenia López Subirós de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en la sesión 1570-8-00, del 14 de agosto de 2000."

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Un voto.

Al momento de la votación se encontraba ausente de la sala de sesiones Marco V. Fournier M.Sc.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Al momento de la votación se encontraba ausente de la sala de sesiones Marco V. Fournier M.Sc.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 1570-8-2000, del 14 de agosto de 2000, la Comisión de Régimen Académico acordó que el trabajo titulado "Proyecto de Autoevaluación – Autorregulación, I, II y III Parte", no califica como obra profesional, en razón de que son producto de un proyecto interno de la unidad académica.
2. La Profesora Marta Eugenia López Subirós presenta con oficio del 28 de agosto de 2000, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, en la sesión 1570-8-2000, del 14 de agosto de 2000.
3. En la sesión 1575-2000, la Comisión de Régimen Académico [...] **acordó mantener el criterio de "no califica". No se considera obra profesional, sino un proyecto interno de la unidad académica que les fue confiado a las dos profesoras que participaron en su elaboración.[...]** (Ref. oficio CEA-RA-724-00, del 12 de setiembre de 2000)

4. **La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que el criterio de la Comisión de Régimen Académico es acertada, ya que según lo que establece el inciso b. de las Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos:**

"b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor en su campo."

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Marta Eugenia López Subirós de la Escuela de Antropología y Sociología, en contra de lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico en la sesión 1570-8-00, del 14 de agosto de 2000.

ACUERDO FIRME .

ARTICULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-00-21, referente al recurso de apelación interpuesto por la señora Sairy Sánchez Sibaja contra lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999

EL M. GILBERT MUÑOZ expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 523, del 9 de febrero de 1999, luego de efectuado el estudio de los documentos presentados por la Sra. Sairy María Sánchez Sibaja, resolvió: [...] *No reconocer, convalidar, ni equipar el diploma, grado y título, tomando en consideración que el Centro Cultural Costarricense-Norteamericano certifica que la FRAMINGHAM STATE COLLEGE está acreditada por la NORTHEAST ASSOCIATION OF SECONDARY AND HIGHER SCHOLLS y por tanto se devuelve el expediente a la Oficina de Registro para que sea la Unidad Académica de grado correspondiente la que emita una resolución sobre dicha solicitud.[...]* (Ref. oficio SEP-531-99, del 4 de marzo de 1999)
2. Con nueva información presentada por la Sra. Sánchez en oficio del 6 de abril de 1999, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión 528, del 11 de mayo de 1999, resuelve: [...] a) *Acoger el Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Sánchez.*
 b) *Revocar el acuerdo tomado en la Sesión No. 523, celebrada el 9 de febrero de 1999.*

- c) *Reconocer el diploma, grado y título y convalidar con el nivel de Especialista (posgrado). Esos estudios no son equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica.[...]* (Ref. oficio SEP-1029-99, del 17 de mayo de 1999)
3. La señora Sairy Sánchez inconforme con lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, presenta un Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria el día 1 de julio de 1999, basa su apelación haciendo referencia a la sesión 362, del 21 de marzo de 1992, en la que el Sistema de Estudios de Posgrado indica que en el "plan de estudios de la maestría profesional se centrará en cursos y trabajos teóricos y prácticos. Los informes de investigación o extensión serán parte de los cursos por lo que no es requisito para graduarse la defensa de un trabajo final de graduación". Por lo anterior, la Sra. Sánchez solicita que se reconozca el Título de Maestría en Educación que le otorgara la FRAMINGHAM STATE COLLEGE como Maestría Profesional.
4. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999, conoció el recurso de la Sra. Sánchez, y considerando que:
- [...a) *El plan de estudios de la Maestría Profesional está centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos y el número de cursos y créditos aprobados por la recurrente se considera insuficiente.*
- b) *Si bien es cierto la Maestría Profesional no requiere la defensa de un trabajo final de graduación, esto no implica que no se pueda compensar en parte el número e intensidad de los cursos.*
- Resolvió:
- a) *Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente.*
- b) *Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No.528, celebrada el 11 de mayo de 1999, de reconocer el diploma, grado y título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Master of Education), procedente de la FRAMINGHAM STATE COLLEGE, Estados Unidos y convalidar con el nivel de Especialista (posgrado).[...]* (Ref. oficio SEP-1722-99, del 17 de agosto de 1999)
5. La Oficina de Registro e Información Estudiantil mediante el oficio OR-R-2702-99, del 13 de setiembre de 1999, envía el expediente R-260-98, de la Sra. Sánchez al Consejo Universitario en atención del Recurso de Apelación presentado por dicha estudiante.
6. La Dirección del Consejo Universitario con el pase CU.P.99-09-108, del 27 de setiembre de 1999, remite

el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Decana de la Facultad de Educación que conforme una Comisión de Especialistas para que analice el caso en cuestión. (Ref. oficio CEOAJ-CU-99-118, del 19 de octubre de 1999). Asimismo a la Maestría en Lengua Inglesa (Ref. oficio CEOAJ-CU-00-03, del 13 de enero de 2000), se consulta el criterio a la Oficina Jurídica sobre este particular. (Ref. oficio CEOAJ-CU-99-119, del 19 de octubre de 1999)
8. La Facultad de Educación responde a la consulta planteada mediante el oficio DED-884-99, del 30 de noviembre de 1999, por su parte la Maestría en Lengua Inglesa lo hace con el oficio PPLI-17-2000, del 24 de febrero de 2000. La Oficina Jurídica lo hace mediante el oficio OJ-28-2000, del 11 de enero de 2000.
9. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado mediante el oficio SEP-963-2000, del 22 de mayo de 2000, comunica al Jefe de la Oficina de Registro e Información Estudiantil, lo decidido en la sesión 548, del 9 de mayo de 2000, de dicho Órgano referente nueva información presentada por la Sra. Sánchez Sibaja. Con el oficio SEP-1024-2000, del 30 de mayo de 2000, comunica a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos la resolución tomada en la sesión 548, del 9 de mayo de 2000, en torno al caso de la Sra. Sánchez Sibaja.
10. La Sra. Sánchez Sibaja mediante un oficio del 10 de julio de 2000, presenta el retiro del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpusiera.
11. Mediante el oficio CEOAJ-CU-00-86, del 17 de julio de 2000, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos somete a consideración de la Oficina Jurídica este caso, a la luz del retiro presentado por parte de la querellante.
12. La Oficina Jurídica con el oficio OJ-1037-2000, del 4 de agosto de 2000, presenta su consideración respecto a este asunto.

ANÁLISIS:

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999, considerando que:

- [...a) *El plan de estudios de la Maestría Profesional está centrado en cursos y trabajos teóricos o prácticos y el número de cursos y créditos aprobados por la recurrente se considera insuficiente.*
- b) *Si bien es cierto la Maestría Profesional no requiere la defensa de un trabajo final de*

graduación, esto no implica que no se pueda realizar una investigación práctico-aplicada (la cual no realiza la recurrente), que pueda compensar en parte el número e intensidad de los cursos.

Resolvió:

- a) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente.
- b) Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 528, celebrada el 11 de mayo de 1999, de reconocer el diploma, grado y título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Master of Education), procedente de la FRAMINGHAM STATE COLLEGE, Estados Unidos y convalidar con el nivel de Especialista (posgrado).[...] (Ref. oficio SEP-1722-99, del 17 de agosto de 1999)

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Decana de la Facultad de Educación que, conforme una Comisión de Especialistas para que analicen el expediente de la Sra. Sánchez y emita un criterio sobre el particular (Ref. oficio CEOAJ-CU-99-118, del 19 de octubre de 1999); la Facultad responde con el oficio DED-884-99, del 30 de noviembre de 1999, en el cual se adjunta el oficio D.D.U.223-99, del 22 de noviembre de 1999, del Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente, con la cual se presenta el informe de la Comisión de Especialistas, formada por la Dra. Ileana Contreras, el M.Sc. Carlos Carvajal y la M.Ed. Ana Cecilia Hernández, quienes resolvieron el mantener el criterio del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y realizar la consulta respectiva al Programa de Maestría en Lengua Inglesa que tiene la Universidad de Costa Rica (Ref. oficio DED-884-99, del 30 de noviembre de 1999).

Se le solicita a la Maestría en Lengua Inglesa que se pronuncie sobre este caso en particular (Ref. oficio CEOAJ-CU-00-03, del 13 de enero de 2000). Consideraron al respecto que la maestría aprobada por la Sra. Sánchez no es equiparable con la que imparte la Universidad de Costa Rica debido a su programa de estudio, la cantidad de créditos aprobados, y en particular la falta de una práctica profesional supervisada. (Ref. oficio PPLI-17-2000, del 24 de febrero de 2000)

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica. Señala esta oficina en su oficio CEOAJ-CU-99-119, del 19 de octubre de 1999, que existe un marco normativo contemplado en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en cuyo artículo 2, se indica que:

[...]En el SEP habrá, conforme lo disponen los artículos 205 y 206 del Estatuto Orgánico, dos clases de programas: uno que conduce a la obtención de los grados académicos de maestría o doctorado y otro que es una clase de programa especial, conducente a

una especialización profesional o a un adiestramiento específico.[...] (Ref. oficio OJ-28-2000, del 11 de enero de 2000)

En cuanto al fondo de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, la Oficina Jurídica considera que para que el Consejo Universitario pueda resolver este caso debe conocer en detalle lo siguiente:

- [...]a. Por qué razón se consideran insuficientes el número de cursos y créditos aprobados por la recurrente.*
- b. Por qué parece sugerir implícitamente el acuerdo, la necesidad de "realizar una investigación práctico-aplicada".*
- c. Cuáles son los criterios académicos que llevan a cuestionar "el número e intensidad de los cursos" aprobados por la recurrente.[...] (Ref. oficio OJ-28-2000, del 11 de enero de 2000)*

La Decana del Sistema de Estudios de Posgrado informa al Consejo Universitario que en la Sesión 548, del 9 de mayo de 2000, se conoció una nota de la recurrente en la que presentaba documentación importante relacionada con el programa que cursó en el Framingham State College. Ante esta situación se acordó que:

[...] Considerando:

- a) En Sesión No. 544, celebrada el 15 de febrero del 2000 y a raíz de una consulta realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, se analizó nuevamente el expediente de la señora Sánchez Sibaja, y se pudo constatar que existía discrepancia entre el plan de estudios y la certificación de notas obtenidas, por lo que se consideró necesario que la interesada aportara una aclaración al respecto y un informe de las horas presenciales que requirió cada curso.*
- b) Dado que la interesada de juicio para resolver favorablemente su caso.*

Decidió:

- a) Revocar el acuerdo tomado en la Sesión No.534, celebrada el 3 de agosto de 1999.*
- b) Reconocer el diploma, grado y título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Master of Education), procedente de la FRAMINGHAM STATE COLLEGE, Estados Unidos y convalidar con el nivel de MAESTRÍA PROFESIONAL. Esos estudios no son equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica.*
- c) Comunicar lo anterior a esa oficina con copia a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario para lo que*

corresponda.[...] (Ref. oficio SEP-963-2000, del 22 de mayo de 2000)

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por su parte mediante el oficio SEP-1024-2000, del 30 de mayo de 2000, le comunica la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos que *[...]en Sesión No.548, celebrada el 9 de mayo pasado resolvió favorablemente el caso de la señora Sairy Sánchez Sibaja.[...]*

Por lo anterior, la Sra. Sánchez mediante oficio del 10 de julio de 2000, expresa que:

[...]El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en Sesión No. 548 celebrada el 9 de mayo de 2000 según oficio SEP-963-2000 resuelve a mi favor el recurso de revocatoria para la convalidación de mi título de Maestría en Educación otorgado por FRAMINGHAM STATE COLLEGE como Maestría Profesional.

Por lo tanto retiro el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por mi persona.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos estimó necesario el criterio por parte de la Oficina Jurídica respecto a este asunto y su posible solución (Ref. oficio CEOAJ-CU-00-86, del 17 de julio de 2000), indicando dicha asesoría legal lo siguiente:

[...]En virtud de que la señora Sánchez realizó aclaraciones esenciales que motivaron la reconsideración por parte del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y, en definitiva se le otorgó el título de Maestría en Educación, convalidándolo con el nivel de MAESTRÍA PROFESIONAL, de lo cual se informó debidamente a la Oficina de Registro e Información Estudiantil, consideramos que con ello se satisfizo la pretensión de la recurrente y, en consecuencia, el recurso de apelación deviene en pérdida de interés actual y lo que corresponde procesalmente es su archivo, sin consideración alguna sobre el fondo.[...] (Ref. oficio OJ-1037-2000, 4 de agosto de 2000)

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con base en el análisis efectuado al recurso de apelación de la señora Sairy María Sánchez Sibaja, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sra. Sairy María Sánchez Sibaja presenta un recurso de apelación contra el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por no estar de acuerdo con lo que ese órgano resolvió en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999. (Oficio del 1 de julio de 1999)

2. En la sesión 548, del 9 de mayo de 2000, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conoció una nota de la recurrente en la que presenta documentación relacionada con el programa que cursó en la Framingham State College, por lo que:

[...]Decidió:

- a) *Revocar el acuerdo tomado en la Sesión No.534, celebrada el 3 de agosto de 1999.*
- b) *Reconocer el diploma, grado y título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Master of Education), procedente de la FRAMINGHAM STATE COLLEGE, Estados Unidos y convalidar con el nivel de MAESTRÍA PROFESIONAL. Esos estudios no son equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica.*
- c) *Comunicar lo anterior a esa oficina con copia a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario para lo que corresponda.[...]* (Ref. oficio SEP-963-2000, del 22 de mayo de 2000)

3. La Sra. Sánchez mediante un oficio del 10 de julio de 2000, procede al *[...]retiro del Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por mi persona.[...]* ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, que en alzada conoce el Consejo Universitario.

ACUERDA:

Archivar el recurso de apelación interpuesto por la señora Sairy María Sánchez Sibaja contra lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999.”

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Ing. Roberto Trejos y el Dr. Luis Estrada,

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, M. Gilbert

Muñoz, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve.

EN CONTRA: Ninguno

Ausentes en el momento de la votación el Ing. Roberto Trejos y el Dr. Luis Estrada,

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Sra. Sairy María Sánchez Sibaja presenta un recurso de apelación contra el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por no estar de acuerdo con lo que ese órgano resolvió en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999. (Oficio del 1 de julio de 1999).
2. En la sesión 548, del 9 de mayo de 2000, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, conoció una nota de la recurrente en la que presenta documentación relacionada con el programa que cursó en la Framingham State College, por lo que:

[...] Decidió:

 - d) **Revocar el acuerdo tomado en la Sesión No.534, celebrada el 3 de agosto de 1999.**
 - e) **Reconocer el diploma, grado y título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Master of Education), procedente de la FRAMINGHAM STATE COLLEGE, Estados Unidos y convalidar con el nivel de MAESTRÍA PROFESIONAL. Esos estudios no son equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Universidad de Costa Rica.**
 - f) **Comunicar lo anterior a esa oficina con copia a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario para lo que corresponda.[...]** (Ref. oficio SEP-963-2000, del 22 de mayo de 2000).
3. La Sra. Sánchez mediante un oficio del 10 de julio de 2000, procede al *[...]retiro del Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por mi persona.[...]* ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, que en alzada conoce el Consejo Universitario.

ACUERDA:

Archivar el recurso de apelación interpuesto por la señora Sairy María Sánchez Sibaja, contra lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 534, del 3 de agosto de 1999. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CP-DIC-00-20, referente a la solicitud efectuada a la Vicerrectoría de Investigación para que presente al Consejo Universitario las Normas y criterio para la evaluación de la investigación. Acuerdo de la sesión 4143, artículo 7 con fecha 4 de octubre de 1995.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTEDECENTES:

1. En la sesión 4143, artículo 7, punto 3, del 4 de octubre de 1995, el Consejo Universitario acordó “Solicitarle a la Vicerrectoría de Investigación que presente al Consejo Universitario, las normas y criterios para la evaluación de la investigación, en un plazo de tres meses”.
2. El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el estudio elaborado por la Vicerrectoría de Investigación sobre las “Normas y criterios para la evaluación de la investigación”, el cual le fue remitido por el Vicerrector de Investigación Dr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez (VI-DGI-691-96 del 8 de mayo de 1996), en cumplimiento del encargo efectuado por el Consejo Universitario en la sesión 4143, artículo 7 del 4 de octubre de 1995. (R-CU-070-96 del 24 de mayo de 1996).
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Política Académica, para su respectivo estudio e informe. (CUP-96-10-128 del 23 de octubre de 1996).
4. La Comisión de Política Académica mediante el oficio CPA-CU-41 97 del 17 de setiembre de 1997, consulta a la Vicerrectora de Investigación si la Comisión que revisa las Normas y criterios para la evaluación de la investigación, se ha pronunciado, puesto que tiene interés en resolver sobre este asunto.
5. Posteriormente mediante el oficio CPA-CU-99-01 del 11 de enero de 1999, la Comisión de Política Académica consulta a la Vicerrectora de Investigación, sobre el avance de este estudio.
6. El Consejo Universitario en la sesión 4562, artículo 5 del 1 de agosto de 2002, analizó este asunto y acordó continuar su análisis en una próxima sesión.

ANALISIS:

El Sr. Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, el documento "Normas y Criterios para la evaluación de la investigación", remitidas por el Vicerrector de Investigación Dr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez (Of.VI.DGI-691-96 del 8 de mayo de 1996). Este documento se envía en cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4143, artículo 7, punto 3, del 4 de octubre de 1995.

Posteriormente la Vicerrectora de Investigación Dra. Yamileth González, comunicó al Coordinador de la Comisión de Política Académica, que procedió a integrar una Comisión Especial para que revisara el documento, nombrándose como coordinadora de dicha Comisión a la Dra. María Eugenia Bozzoli. En el mes de julio de 1996, la Dra. Bozzoli, a solicitud de la Comisión de Política Académica, dio un informe verbal del análisis que realizaban al documento y manifestó que en breve enviarían los resultados.

La Comisión de Política Académica considera necesario instar a la Vicerrectoría de Investigación para que las nuevas normas se elaboren lo más pronto posible, dado que se consideran de importancia institucional. Es urgente que existan normas, ya que por medio de ellas se establece un proceso de evaluación de la actividad de investigación.

Por otra parte, la Comisión es del criterio que la Vicerrectoría de investigación ha establecido una serie de prioridades, partiendo de las políticas institucionales emitidas por el Consejo Universitario. Por lo tanto, aunque es importante que las normas se elaboren, sin quitarle mérito a la propuesta enviada por la Vicerrectoría en el año 1996, el documento que se analiza está totalmente desactualizado, por lo que lo más conveniente es relevarlo y proceder a su archivo.

No tiene ningún sentido que el Consejo Universitario se pronuncie sobre un asunto que ya está totalmente superado.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Política Académica, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4143, artículo 7, punto 3, del 4 de octubre de 1995, acordó "Solicitarle a la Vicerrectoría de Investigación que presente al Consejo Universitario, las normas y criterios para la evaluación de la investigación, en un plazo de tres meses".
2. El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el estudio elaborado por la Vicerrectoría de Investigación sobre las "Normas y criterios para la evaluación de la investigación", mediante el oficio RCU-070-96 del 24 de mayo de 1996.

3. El documento que se analiza está totalmente superado tomando en cuenta la excelente labor que al respecto ha realizado la Vicerrectoría de Investigación, con las prioridades de investigación establecidas partiendo de las políticas institucionales emitidas por el Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el documento sobre las "normas y criterios para la Evaluación de la Investigación", elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y remitido por la Rectoría para conocimiento del Consejo Universitario mediante el oficio RCU-070-96 del 24 de mayo de 1996.
2. Relevar a la Comisión de Política Académica del estudio de las "Normas y criterios para la evaluación de la investigación (Pase CUP-96-10-128 del 23 de octubre de 1996), por lo que se procede a archivarlo."

Agrega la Dra. Susana Trejos, que el dictamen ya había sido visto por el plenario y lo que hicieron ellos fue retomar las observaciones que habían hecho los diferentes miembros y acoplar el dictamen.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. recuerda que le iban a solicitar a la Vicerrectoría, hacer una divulgación adecuada de las normas actuales, como un tercer acuerdo.

LA DRA. SUSANA TREJOS responde que se puede hacer.

****A las diez horas el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.***

A las diez horas y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, .L. Oscar Montanaro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4143, artículo 7, punto 3, del 4 de octubre de 1995, acordó "Solicitarle a la Vicerrectoría de Investigación que presente al Consejo Universitario, las normas y criterios para la evaluación de la investigación, en un plazo de tres meses".
2. El señor Rector eleva para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario el estudio elaborado por la Vicerrectoría de Investigación sobre las "Normas y criterios para la evaluación de la investigación", mediante el oficio RCU-070-96 del 24 de mayo de 1996.
3. El documento que se analiza está totalmente superado tomando en cuenta la excelente labor que al respecto ha realizado la Vicerrectoría de Investigación, con las prioridades de investigación establecidas partiendo de las políticas institucionales emitidas por el Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el documento sobre las "normas y criterios para la evaluación de la investigación", elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y remitido por la Rectoría para conocimiento del Consejo Universitario mediante el oficio RCU-070-96 del 24 de mayo de 1996.
2. Releva a la Comisión de Política Académica del estudio de las "Normas y criterios para la evaluación de la investigación (Pase CUP-96-10-128 del 23 de octubre de 1996), por lo que se procede a archivarlo.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8

El Consejo Universitario conoce el oficio CU-D-00-10-291 referente a la integración de la Comisión Especial que estudió el proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7106, expediente No. 14.033, publicado en el Alcance No. 55 a La Gaceta No. 162 del 24 de agosto de 2000, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, diputado Belisario Solano Solano.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

"El señor Rector, mediante oficio No. R-5775-2000, de fecha 22 de setiembre de 2000, remitió el proyecto de "Reforma a los artículos 1,3,6 y 18 de la Ley 7106", expediente No. 14.033, publicado en el Alcance No. 55 a La Gaceta No. 162 del 24 de agosto de 2000, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por la Dra. Juany Guzmán León, Directora, de la Escuela de Ciencias Políticas; M.Sc. Marta Cordero Vásquez, Presidenta del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; M.Sc. Juan Carlos Chavarría Herrera, Vicepresidente del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen el proyecto de "Reforma a los artículos 1,3,6 y 18 de la Ley 7106", expediente No. 14.033, publicado en el Alcance No. 55 a La Gaceta No. 162 del 24 de agosto de 2000, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano."

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud el Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas., Marta Cordero Vásquez, M.Sc., Presidenta del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Juan Carlos Chavarría Herrera, M.Sc. , Vicepresidente del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7106, expediente No. 14.033, publicado en el Alcance No. 55 a La Gaceta No. 162 del 24 de agosto de 2000, remitido por el Secretario de la Comisión

Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, diputado Belisario Solano Solano.

ARTICULO 9

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 8 de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-00-36, relativo al pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto "Reforma a los artículos 1, 3, 6, y 18 de la Ley 7106". Expediente 14.033.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5775-2000, del 22 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7106". Expediente 14.033, remitido por el Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, mediante el oficio CPAS-01-14033, del 19 de setiembre de 2000.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
3. El Consejo Universitario integró una Comisión Especial formada por la Dra. Juany Guzmán León, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas; la M.Sc. Marta Cordero Vásquez, Presidenta del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; el M.Sc. Juan Carlos Chavarría Herrera, Politólogo, Vicepresidente del Colegio Profesional en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; y la Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales en el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, quien se encargará de coordinar la Comisión Especial.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5775-2000, del 22 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7106". Expediente 14.033, remitido por el Secretario de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano,

mediante el oficio CPAS-01-14033, del 19 de setiembre de 2000.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."
3. Los colegios profesionales se encargan de realizar una fiscalización de los profesionales, que reditúa en beneficios directos e indirectos en la sociedad costarricense.
4. La sociedad costarricense ha sufrido una importante politización desde la década de los ochenta, que se ha traducido en un proceso continuo de captación de profesionales en ciencias políticas y relaciones internacionales por medio de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG.), y en algunos casos estatales.
5. La necesidad de incorporar a los profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales al Colegio Profesional.
6. Cada día es más frecuente que los profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales realicen asesorías y consultorías en el ámbito nacional e internacional, tanto en el campo estatal como privado.
7. Se está en la búsqueda de una definición clara de los espacios que deben ocupar los politólogos e internacionalistas, quienes en la actualidad tienen un mercado de trabajo diversificado.
8. Este tipo de modificaciones permite el planteamiento de una discusión en cuanto a la participación de los propios colegios profesionales y su vinculación con las instituciones de educación superior. Se debe distinguir claramente entre el carácter formativo que representan las instituciones de educación superior, como la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, y el ejercicio profesional de una carrera en el mercado laboral.
9. Deben buscarse los perfiles y mecanismos más adecuados para definir claramente los puestos típicos que pueden desempeñar quienes se incorporen a este Colegio.
10. La Universidad de Costa Rica estima necesario que el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7106, se lea de la siguiente manera:

LEY 7106, VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
<p>c) Sólo podrán desempeñar los cargos profesionales en la Administración Pública para los cuales la ley o los decretos ejecutivos exijan la condición de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, los miembros activos del Colegio y los miembros asociados, o cuando el Colegio así lo autorice expresamente. Se exceptúan de esta disposición los puestos de elección popular y de confianza de las instituciones del Estado.</p>	<p>c) Solo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales en la Administración Pública y sus instituciones, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional, los miembros activos del Colegio, para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar esta condición. Se exceptúan de esta disposición los puestos de elección popular y personal de confianza en instituciones del Estado.</p>	<p>c) Solo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional en la Administración Pública y sus instituciones, los miembros activos del Colegio. Para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar la condición de miembro activo.</p>

ACUERDA:

Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7601", expediente 14.033, con la siguiente modificación al inciso c) del artículo 6 de la citada ley:

- c) *Solo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional en la Administración Pública y sus instituciones, los miembros activos del Colegio. Para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar la condición de miembro activo."*

Aclara la Dra. Mercedes Barquero que el dictamen no está firmado por la Directora de la Escuela de Ciencias Políticas, porque la primera carta, la firmó el director de la Maestría en Ciencias Políticas y cuando se convocó a la reunión la Dra. Juany Guzmán envió en su representación, al director de la Maestría en Ciencias Políticas. Ella le solicitó sustituir a doña Juani, pero él no estuvo de acuerdo, por lo que el dictamen quedó, sin la firma de la Dra. Juany Guzmán, pero con sus observaciones.

****A las diez horas y diez minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.****

****A las diez horas y treinta minutos el Consejo Universitario reinicia la sesión ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, ML. Oscar Montanaro.*

Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, ML. Oscar Montanaro.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las enmiendas hechas, en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, ML. Oscar Montanaro.

TOTAL: Once votos.

Somete a votación declarar acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Ing. Roberto Trejos, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Ramiro Barrantes, ML. Oscar Montanaro.

TOTAL : Once votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5775-2000, del 22 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7106". Expediente 14.033, remitido por el**

- Secretario de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano Solano, mediante el oficio CPAS-01-14033, del 19 de setiembre de 2000.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”
 3. Los colegios profesionales se encargan de realizar una fiscalización de los profesionales, que reditúa en beneficios directos e indirectos en la sociedad costarricense.
 4. La sociedad costarricense ha sufrido una importante politización desde la década de los ochenta, que se ha traducido en un proceso continuo de captación de profesionales en ciencias políticas y relaciones internacionales por medio de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG.) Y, en algunos casos, estatales.
 5. La necesidad de incorporar a los profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales al Colegio Profesional.
 6. Cada día es más frecuente que los profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales realicen asesorías y consultorías en el ámbito nacional e internacional, tanto en el campo estatal como privado.
 7. Se está en la búsqueda de una definición clara de los espacios que deben ocupar los politólogos e internacionalistas, quienes en la actualidad tienen un mercado de trabajo diversificado.
 8. Este tipo de modificaciones permite el planteamiento de una discusión en cuanto a la participación de los propios colegios profesionales y su vinculación con las instituciones de educación superior. Se debe distinguir claramente entre el carácter formativo que representan las instituciones de educación superior, como la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, y el ejercicio profesional de una carrera en el mercado laboral.
 9. Deben buscarse los perfiles y mecanismos más adecuados para definir claramente los puestos típicos que pueden desempeñar quienes se incorporen a este Colegio.
 10. La Universidad de Costa Rica estima necesario que el inciso c) del artículo 6 de la Ley 7106, se lea de la siguiente manera:

LEY 7106, VIGENTE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:	PROPUESTA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
<p>c) Sólo podrán desempeñar los cargos profesionales en la Administración Pública para los cuales la ley o los decretos ejecutivos exijan la condición de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, los miembros activos del Colegio y los miembros asociados, o cuando el Colegio así lo autorice expresamente. Se exceptúan de esta disposición los puestos de elección popular y de confianza de las instituciones del Estado.</p>	<p>c) Sólo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales en la Administración Pública y sus instituciones, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional, los miembros activos del Colegio, para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar esta condición. Se exceptúan de esta disposición los puestos de elección popular y personal de confianza en instituciones del Estado.</p>	<p>c) Sólo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional en la Administración Pública y sus instituciones, los miembros activos del Colegio. Para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar la condición de miembro activo.</p>

ACUERDA:

Comunicar al Secretario de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, Diputado Belisario Solano, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de "Reforma a los artículos 1, 3, 6 y 18 de la Ley 7601", expediente 14.033, con la siguiente modificación al inciso c) del artículo 6 de la citada ley:

- c) Solo podrán desempeñar cargos de profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, para los cuales la ley o los Decretos Ejecutivos exijan esta condición profesional en la Administración Pública y sus instituciones, los miembros activos del Colegio. Para tal efecto la Junta Directiva del Colegio deberá certificar la condición de miembro activo.*

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10

El M.L. Oscar Montanaro Meza, Director del Consejo Universitario, recibe el juramento de estilo a la Dra. Susana Trejos Marín, quien fungirá como Directora de este Órgano Colegiado, del 16 de octubre de 2000 al 15 de octubre de 2001. Seguidamente la Dra. Trejos manifiesta su agradecimiento a todos los miembros del Consejo.

El Director del Consejo Universitario le desea a la Dra. Susana Trejos todo el éxito en la labor tan importante que asume a partir del 16 de octubre. De su parte, se pone a sus órdenes, ya que tiene la oportunidad de trabajar un año más en el Consejo Universitario, por lo que puede contar con él, en el momento que lo solicite.

ARTICULO 11

El Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, da la bienvenida a los nuevos miembros, señores Dr. Claudio Soto Vargas, Representante del Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Olimpia López Avendaño, Representante del Área de Ciencias Sociales y Lic. Marlon Morales Chaves, Representante del Sector Administrativo y les recibe el juramento de estilo.

Agrega que les desea muchos éxitos en su labor y les ofrece toda la colaboración que requieran. Seguidamente los miembros del Consejo Universitario expresan sus felicitaciones y les ofrecen su colaboración.

ACUERDO FIRME.

EL M.L. OSCAR MONTANARO les da la bienvenida como integrantes del Consejo Universitario, a partir del próximo 16 de octubre de 2000. Sabe que la labor que tiene por delante es muy amplio y lo que queda pendiente de su parte, es el Informe de Labores, que lo presentará por medio de la Dra. Susana Trejos, en una próxima sesión, ya que él termina el próximo 15 de octubre de 2000, como director del Consejo Universitario. Sin embargo, sí desea manifestar su agradecimiento a todos los compañeros, que durante este año lo acompañaron en su gestión como director, ya que gracias a su colaboración, ha sido posible realizar la labor que buena, mala o regular, es un trabajo hecho en conjunto, con la mejor buena voluntad, por servir ante todo a la Universidad de Costa Rica y al país.

Fue un año bastante difícil, pero también participaron de actividades "extramuros", recuerda por ejemplo la participación de apoyo a los estudiantes universitarios, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, especialmente en la parte de Medicina, Enfermería y Psicología, así como otras carreras que tienen participación con la Caja.

Otro aspecto importante, fue el trabajo que hubo que realizar en torno del problema del ICE y otras actividades, en las que este Consejo se ha involucrado. Quizá, no en la medida y en el compromiso que muchos de los compañeros hubieran deseado, pero sí hubo una participación del Consejo Universitario ante la comunidad nacional.

También apoyó actividades importantes, entre ellos el encuentro que organizó el M. Gilbert Muñoz, con el personal administrativo. También, el Consejo de Regionalización que se celebró en Guanacaste, así como el taller que las sedes regionales realizaron en San Ramón. Siempre trató que el Consejo tuviera más contacto, hasta donde humanamente le fue posible.

Le da a los nuevos Miembros la más cordialmente bienvenida e igualmente le reitera a la Dra. Susana Trejos, el saludo que antes le dio por parte de la dirección.

EL DR. RAMIRO BARRANTES manifiesta que el señor Rector por compromisos que tenía de antemano, no pudo estar presente hoy, pero les envía sus excusas y a la vez sus felicitaciones a los nuevos miembros del Consejo Universitario y a la señora Directora.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que desea felicitar a la nueva directora del Consejo Universitario y

expresarle su deseo de que tenga éxito en su función. Está seguro que el nuevo trabajo que vaya a desempeñar, será para el fortalecimiento de la Institución. Asimismo, felicita nuevamente a los nuevos miembros del Consejo Universitario y les desea éxitos en sus funciones. Ojalá puedan desarrollar a cabalidad todo el plan que se han propuesto desarrollar en el Consejo Universitario, porque con eso ganaría la Institución.

Por otra parte, desea expresar algunas ideas relacionadas con el trabajo que como representante administrativo realizó en el Consejo Universitario. En ese sentido, consideró que eran ejes fundamentales sobre los cuales iba a girar su trabajo en sus cuatro años como miembro de este Órgano y que dieron origen a su accionar y al ubicarlas, se podrá comprender el por qué algunas de sus acciones y propuestas en el plenario.

Una de las ideas fundamentales, que tuvo presente, fue que institucionalmente se hicieran esfuerzos por traducir las sensibilidades del pueblo costarricense, sobre sus necesidades y que esto permitiera accionar, tomar acuerdos y definir políticas que pudieran traducir esa sensibilidad.

Agrega que conjuntamente con el Dr. William Brenes han propuesto que se forme una comisión, para que estudie lo relacionado con la Caja Costarricense del Seguro Social, con la venta de servicios, etc., porque creen que es importante que la Universidad tome su posición con respecto a ese asunto.

El otro principio estuvo orientado a trabajar en el sentido de que la defensa de la autonomía universitaria traspasara aquella defensa retórica y a veces abstracta y que se ubicara también en términos más inmediatos, sobre todo en aquellos aspectos, en los cuales la autonomía universitaria se podía ver disminuida, limitada o cercenada, y aquí el principio fue que la autonomía universitaria no es un fin en sí mismo, sino que es un medio que le permite a la Universidad desplegar todo su trabajo en el área docente, de investigación y de acción social y por eso, para darle forma a ese principio, en el trabajo que se hizo en el Consejo y para ubicar algunos ejemplos, sobre todo los más recientes, está la posición con respecto a la defensa de la Convención Colectiva, en el sentido de que la defensa de ésta, pasaba por la defensa de la Autonomía Universitaria, y le parecía que era un aspecto muy importante, porque ubicaba más en la cercanía la defensa de esa autonomía y no en los términos más generales y más abstractos.

Otro ejemplo, es que la normativa universitaria, que le permite a la Universidad moverse, continuar su trabajo, es importante tenerla presente en primera instancia y tratar de que se aplique la normativa de esta Institución, cuando se tiene. Por eso siempre, mantuvo la tesis, de que en algunas cosas que tiene relación con el funcionamiento del Consejo Universitario, se aplicara el Reglamento del Consejo Universitario y no otra normativa general, aplicada por ejemplo, en la Ley General de Administración Pública.

El otro principio o eje, es que la Universidad guiará la definición de políticas, en este caso, políticas definidas por el Consejo Universitario y las acciones operativas, para ejecutarlas y que son estrechamente relacionadas, sobre todo con aquellos asuntos que tienen que ver con el cambio institucional. Desde ese punto de vista, aquí el criterio que subyace es que la Universidad necesita adaptarse al entorno nacional y al entorno internacional, pero además de adaptarse, la Institución no puede dejar de lado el aporte en la transformación de la sociedad, aspecto que es importante y desde ese punto de vista, siempre lo tuvo presente en las acciones y propuestas que presentó ante el plenario.

También como principio fue la vigilancia, para que las transformaciones de la Universidad, no afectaran la estabilidad laboral de los trabajadores de la Institución, en ese sentido se refiere a los administrativos y a los docentes. Parte del principio que cualquier diseño o rediseño de procedimientos, deben estar dirigidos a mejorar tiempos de respuesta, agilidad o éxito en el servicio que se presta, pero debe además de eso, buscarse la manera de recapacitar al personal y reubicarlo, en aquel espacio donde la Universidad lo necesite.

Por otra parte, también su propósito fue que las políticas institucionales se definieran y que permitieran el establecimiento de condiciones apropiadas para el desarrollo del perfeccionamiento de la democracia universitaria. Ese principio fue fundamental, porque permitió presentar algunas propuestas concretas que van en ese sentido, algunas no se pudieron concluir, sin embargo, está seguro que al estudiarlas los miembros, podrían darle un impulso adicional para que se pudiera llegar hasta la última situación que le permitiría a la instancia respectiva, tomar la decisión del caso.

También trabajó para que se realizaran gestiones para que el Consejo estableciera un mecanismo, que permitiera el acercamiento y la correspondencia y concordancia entre políticas definidas por el Consejo Universitario y por las acciones ejecutivas, con el fin de

cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 30, inciso a), principio que es bueno, del cual el Consejo siempre debe asirse y en ese sentido, se hizo el esfuerzo del caso, aunque no siempre con éxito.

Otro principio fue el dirigir esfuerzos en dos vías, uno hacia la definición de políticas institucionales, sobre el fortalecimiento de las sedes regionales y dos, políticas dirigidas al seguimiento de las actividades y acciones que dieran sustento al desarrollo de la regionalización y democratización de los estudios universitarios. Ese principio para él fue fundamental, porque está completamente convencido de que la Universidad debe continuar haciendo esfuerzos en esas dos vías: fortalecer las sedes regionales y la democratización de la Universidad, con esto último quiere decir, fortalecer las posibilidades de acceso e ingreso de los demás estudiantes a la Universidad de Costa Rica, y esas posibilidades pueden estar dadas, abriendo más espacios en las sedes regionales. Por eso se podría entender, cuál fue su posición con respecto a ese punto, durante sus cuatro años en el Consejo.

El último principio que desea expresar en este momento, es la necesidad de mantener como miembro del Consejo Universitario, una continua posición de independencia, frente a los partidos políticos y frente a otras fuerzas políticas y de poder, externas e internas en las Universidades. Eso para él fue muy importante, porque permitió definir posiciones, si se quiere erróneas, a veces no, eso depende del punto de vista con que se vea, pero al final, posiciones elaboradas por su propio criterio y de acuerdo a la forma en que él venía estudiando la situación universitaria y la nacional.

Indica que esos fueron los principios que lo guiaron en su trabajo. Termina su labor con satisfacción, pero con una cuota de insatisfacción. Algunas cosas lo siguen dejando preocupado, por ejemplo, que las universidades públicas no han crecido cualitativamente, como desde su punto de vista, deberían hacerlo. Con esto lo que desea expresar, es que se deben hacer más esfuerzos en ese sentido, si institucionalmente se quiere. Considera que la Universidad ha crecido cualitativamente y eso es muy importante. Por ejemplo, la investigación, sin embargo, respecto al crecimiento cuantitativo cree que se deben hacer más esfuerzos.

Otro punto que le da preocupación es que todavía por parte de las autoridades universitarias, no han logrado en su justa dimensión, la importancia que tiene el trabajo administrativo, en la Universidad de Costa Rica y dos cosas que le hacen llegar a esa

conclusión. Una de ellas, es que pese a los esfuerzos hechos y al apoyo del Consejo, todavía no se ha podido introducir los mecanismos apropiados, para que los administrativos puedan participar en instancias de discusión y de toma de decisión. Quizá no todas, hay algunas que se discuten aspectos sustancialmente académicos, pero hay otras en las cuales está completamente seguro que los trabajadores administrativos pueden aportar y la seguridad que le da para decir eso, es porque cada vez hay más trabajadores administrativos, con más desarrollo académico y son compañeros en una gran parte, formados por la misma Institución y en la cual la Universidad debe ubicarlos y darles el espacio de participación conveniente para que puedan acrecentar su sentido de pertenencia institucional. Le parece que en sentido, falta un poco de conciencia sobre la necesidad de esos espacios. El otro aspecto, que lo lleva a la conclusión que expresó, es que todavía, pese a los esfuerzos hechos y la toma de acuerdos, como política institucional, en el Consejo, no se han establecido mecanismos concretos, prácticos, operativos, para que se reconozca, académicamente, el mejoramiento que han tenido los trabajadores universitarios administrativos, o sea, el reconocimiento por mérito académico, es uno de los aspectos que le parece, podría brindarles la Universidad. La oportunidad, no sólo de reconocer eso, sino de que por medio de ese reconocimiento, les brinde espacios para que los trabajadores puedan contribuir cualitativamente, con mayores niveles de aporte a la Institución.

Desea aprovechar esta oportunidad, en la cual están presentes los tres compañeros miembros del Consejo Universitario, de expresar esto, pues le pareció importante ubicar los principios que le dieron contenido al trabajo que realizó en el Consejo Universitario. Les desea éxito a los nuevos Miembros respecto al nuevo trabajo que van a desarrollar.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. manifiesta que como todos saben, él ha sido muy crítico del Consejo Universitario y del trabajo que realiza. Reconoce que es en extremo impaciente, pero también insiste, una vez más, en que los problemas que afronta la Universidad en este momento, exigen respuestas integrales y respuestas prontas y siente que este Consejo no ha trabajado con la celeridad y la profundidad, que los problemas de la Universidad requieren. Considera que la baja votación en la última elección, es un síntoma de eso, como lo serán las propuestas, que todos saben se presentaran en el Sexto Congreso, para eliminarlos como órgano. Está convencido de que no es un problema estructural, no es un problema de si debe o no existir

el Consejo, sino un problema de tipo funcional, en el sentido de, a qué debe dedicarse el Consejo Universitario. Está convencido de que el Consejo Universitario debe continuar y también de la necesidad e importancia de la división de poderes, pero el Consejo debe asumir las funciones primordiales para las cuales está previsto y sí tiene que decir que siente que los cuatro años se fueron en su mayoría tramitando asuntos intrascendentes, tomando en cuenta la importancia jerárquica que tiene el Consejo Universitario y en ese sentido, no es que sean de por sí intrascendentes, pero sí lo son para un consejo universitario, frente a los verdaderos problemas que tiene la Universidad y en muy pocas ocasiones, con iniciativa propia por parte del Consejo.

Deja casi listo una iniciativa, para modificar el reglamento del Consejo y darle mayor flexibilidad, pero no es suficiente. Desea insistir en la necesidad de una sesión adicional, dedicada a analizar y a discutir los verdaderos problemas de la Universidad, en donde se pueda profundizar en los problemas de la Universidad y en sus posibles soluciones. También el Consejo tiene una serie de funciones, que deberían trasladarse a otro lado. Desgraciadamente los Miembros se meten en una torre de marfil y mucha gente la ha dicho que regresa a Siberia y en alguna medida, algo hay de eso, a pesar de que él ha hecho esfuerzos para estar en contacto con su facultad.

En una ocasión él con el M. Gilbert Muñoz, propusieron que esa sesión adicional sirviera para realizar visitas, entrar en contacto con la comunidad universitaria y eso es fundamental, porque es un proceso de retroalimentación necesaria, para saber cómo están realizando sus funciones y cuáles son las preocupaciones, expectativas de la comunidad.

Entonces deja esos sueños, que nunca pudo realizar a través del Consejo, pero los deja para los nuevos miembros, para ver si es posible que puedan establecerse esas transformaciones. De lo contrario, los hechos los van a eliminar y por ahí van muchas propuestas para el Sexto Congreso.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que desea felicitar a los nuevos Miembros que se integrarán, a partir del 16 de octubre de 2000, a las funciones del Consejo Universitario y desearles mucha lucidez y mucha prudencia. El trabajo en el Consejo Universitario es muy duro y muy delicado. Es un trabajo que repercute en la vida institucional, pero está segura que ellos han asumido el cargo,

concientes de esa importancia y de esa trascendencia.

En segundo lugar, desea agradecerle a los Miembros salientes, al M. Gilbert Muñoz, al Dr. Luis Estrada y a Marco V. Fournier, M.Sc., por el trabajo realizado, cada uno con su personalidad y sus intereses diferentes, pero todos con mucho amor a la Institución y mucho ahínco en sus principios.

En tercer lugar, quiere agradecerle muy cariñosamente al M.L. Oscar Montanaro, como director saliente, por su don de gentes, la caballerosidad con la que en todo momento ha manejado el Consejo Universitario y ha tratado a todo el personal. Desea, ahora que asume la dirección, poder de alguna manera, subsumir, como si fuera un secante, las mejores cualidades de los directores precedentes, a los que tuvo la oportunidad de ver dirigiendo el Consejo Universitario, desde el tres de setiembre de 1996, cuando ingresó. Por ejemplo y a groso modo: la diplomacia que tenía el Máster Jorge Fonseca, la calidad humana y la magnanimidad de la Máster Griselda Ugalde. La acuciosidad y rigurosidad de un Luis Estrada, la inteligencia y la bondad de Don Roberto Trejos y ese "pan de Dios" que es Don Oscar Montanaro. Pero es muy difícil, porque se es humano, pero solamente tratará de seguir el ejemplo, el buen ejemplo.

Desea, ahora que se inicia una nueva etapa en el Consejo Universitario, poder contribuir, todos juntos, a reabrir el Consejo al diálogo con la comunidad universitaria. Cree que es cierto aquello de que el Consejo Universitario debe ser un gran escucha de la comunidad y no sólo eso, sin un filtro, que de todo lo que escucha, va seleccionando y dejando lo sustantivo, lo esencial y traduciéndolo en las políticas y las normas que conduzcan a la Institución en los años que vengan. Quisiera contribuir a hacer de este Órgano, un órgano más fluido, más pertinente en las decisiones oportunas y también las urgentes. Desea también lograr que se concentre en lo sustantivo, en lo que son sus funciones específicas, por mandato estatutario.

Finalmente, desea hacer una pequeña reflexión, que obviamente muchos Miembros del Consejo la comparten con ella y es que si bien no cree, como lo creían los filósofos sofistas, que el ser humano es la medida de todas las cosas, sí cree que lo humano es lo sustantivo y lo fundamental de todo el quehacer. Que hay que poner a la persona humana en el centro de las preocupaciones, y que eso se refleja no sólo en los compromisos con los derechos humanos, en los compromisos sustantivos de la vida, sino en el trato cotidiano y en las cosas más concretas y más

pequeñas, que de cosas pequeñas, se van construyendo las vidas individuales y la vida institucional. Espera trabajar de manera muy cordial, respetando el disenso, contribuyendo al consenso y cada uno con sus principios y sus perspectivas comprometido con un mejoramiento paulatino, pero constante de la Institución a la cual se le ha dedicado la vida laboral.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS desea darle la bienvenida a los tres nuevos miembros y esperar que puedan trabajar juntos de la mejor manera. Le ofrece su colaboración a la Dra. Susana Trejos en su nueva gestión y espera que todo el cambio sea positivo y que se pueda adelantar la labor del Consejo.

También con nostalgia desea despedir a los tres Miembros, que tanto le han enseñado y a veces con posiciones coincidentes, otras con posiciones contrarias, pero en el fondo les agradece por haberle enseñado un poco de verdadero espíritu universitario, cada uno desde su posición, pero siempre muy seria y muy justificada. Con mucho más tristeza despedirse de miembro más viejo de gente universitaria y agradecerle por el apoyo en toda la gestión estudiantil.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que el agradecimiento es de ellos hacia la representación estudiantil, personas con que les ha tocado participar muy de cerca y ustedes se han estacado. Por ejemplo la Licda. Catalina Devandas, en su campo profesional ha brindado mucho apoyo y mucha ayuda en nuestra labor.

EL M. GILBERT MUÑOZ desea resaltar el trabajo que ha desarrollado la representación estudiantil. Indica que siempre mantuvo buena relación con los compañeros estudiantes y en una gran mayoría coincidieron con la forma en que miraron la Universidad.

Agradece también a los compañeros y compañeras administrativos del Consejo Universitario y les asegura a los nuevos Miembros, que siempre van a encontrar un equipo de trabajo profesional, dispuesto a colaborar y a aportar para que las propuestas y el trabajo cotidiano que se realiza en las diferentes comisiones, tenga buenos frutos. Es un buen equipo de trabajo que tiene la Universidad y el Consejo, de donde siempre recibió apoyo aunque no les pidiera la colaboración.

También agradece a cada Miembro del Consejo que lo acompañaron durante estos años y aunque con diferentes opiniones, es lo que le ha permitido al Órgano funcionar. Reconoce que en estos años ha aprendido mucho y eso es así, porque cada uno, con sus

diferentes aportes, le han enseñado diferentes cosas, sobre la Universidad y sobre la manera de ver la vida.

EL ING. ROBERTO TREJOS desea felicitar a la Dra. Susana Trejos y desearle mucho éxito, en este año que espera poder colaborar con ella, desde su posición dentro del Plenario. Asimismo en el, felicita al Dr. Claudio Soto Vargas, a la M.Sc. Olimpia López Avendaño, y al Lic. Marlon Morales Chaves, y les desea muchos éxitos en los próximos cuatro años que estarán en el Consejo.

Finalmente se despide y agradece a Don Luis Estrada, Don Gilbert Muñoz y a Don Marco V. Fournier. A los tres no los conocía y cuando llegó aquí aprendió mucho de ellos y a los tres les agradece y les desea éxito en sus planes futuros.

EL M.L. OSCAR MONTANARO levanta la sesión

A las once horas y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO M.
DIRECTOR
CONSEJO UNIVERSITARIO.**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.